

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 7 de Agosto de 1940

NUMERO 3325

CONTENIDO

SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resolución 172 de 16 de julio de 1940, concediendo permiso al Hospital Santo Tomás para importar narcóticos.
Resolución 173 de 17 de julio de 1940, concediendo permiso al señor Octavio A. Vallarino para importar varios novillos de raza sangre, exonerados del impuesto de importación.
Resolución 174 de 18 de julio de 1940, contestando memorial del Sr. Manfredo de Lima.
Resolución 175 de 18 de julio de 1940, concediendo permiso al Sr. Manuel María Vázquez Moreno para importar cuatro toros de raza fina, exonerados del impuesto de introducción.

Sección Segunda

Resolución 489 de 19 de julio de 1940, concediendo vacaciones a la señorita María M. García.
Resolución 490 de 20 de julio de 1940, concediendo vacaciones al Sr. Horacio Moreno y A.

Marina Mercante

Resolución 83 de 19 de julio de 1940, cancelando la patente de navegación N.º 994, del vapor Andreas y ordenando la expedición de una nueva patente de navegación.
Contrato N.º 16 de 19 de julio de 1940, entre el Gobierno Nacional y el señor James C. Towney.

SECRETARIA DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIAS

Sección de Comercio e Industrias

Resolución 34 de 1 de agosto de 1940, negando acceder a la celebración de un contrato.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Servicio de Correos.—Cierre del Correo para el Exterior

Secretaría de Hacienda y Tesoro

IMPORTACION DE NARCOTICOS

RESOLUCION NUMERO 172

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Ramo de Narcóticos.—Resolución número 172.—Panamá, Julio 16 de 1940.

El señor Ricardo Adolfo de la Guardia, Superintendente del Hospital Sto. Tomás, establecido en Panamá, pide por medio del memorial correspondiente a este despacho, se le conceda permiso para importar de la casa Hoffmann La Roche Inc. de Nutley New Jersey y para fines exclusivamente medicinales o científicos, los narcóticos que a continuación se detallan:

50 cajas de 12 ampollas de 1 cc. de pantopón.

En vista de que el postulante ha comprobado de manera legal:

1º Que es persona autorizada para expender drogas narcóticas;

2º Que las drogas serán destinadas a fines exclusivamente medicinales dentro del territorio de la República y que no serán reexportadas, y

3º Que no tienen existencia suficiente para atender a la demanda de tales narcóticos,

SE RESUELVE:

De conformidad con el Decreto N.º 128 de 1930 y demás disposiciones reglamentarias sobre la materia, se concede al señor Ricardo Adolfo de la Guardia permiso para que importe al país y para los fines indicados, los narcóticos descritos.

Debe ser entendido que los artículos de que trata, no han sido pedidos todavía, de lo contrario la importación será considerada ilegal.

Panamá, Julio 16 de 1940.

Regístrese y comuníquese.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ J. EN.

PERMISOS

RESOLUCION NUMERO 173

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 173.—Panamá, Julio 17 de 1940.

En atención a la recomendación hecha a este Despacho por el señor Anibal Ríos D., Secretario de Educación y Agricultura por medio de la Nota 672 fechada el 5 de los corrientes, concédese permiso al señor Octavio A. Vallarino para importar, exonerados del pago del impuesto de importación, doce (12) novillas de raza fina, seis (6) vacas de raza fina, (6) seis novillos cebú y dos (2) toros cebú, para el mejoramiento de la cría del ganado lechero del país.

Queda extendido que la concesión de esta franquicia está sujeta a las siguientes condiciones: 1º) que los animales sean de raza fina, lo cual se probará con el Certificado de que habla el Arancel y 2º) que no sufran de enfermedad contagiosa alguna, que se probará mediante el examen que de dichos animales haga un veterinario panameño.

Cumpláse.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 175

República de Panamá.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.— Resolución número 175.—Panamá, Julio 18 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial que con fecha 8 de los corrientes ha presentado a este Despacho el señor Manuel María Vasquez Moreno, vecino de Los Santos, concédesele permiso para que pueda importar, libre del pago del impuesto de importación cuatro (4) toros de raza fina Cebú-Nelere. Queda entendido que de las siguientes condiciones:

1º Que los animales sean de raza fina lo que se comprobará con el certificado de que habla el

Arancel;

2º) Que no sufran de enfermedad contagiosa alguna lo que se comprobará mediante un exámen que de los animales haga un veterinario panameño.

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESUELVESE CONSULTA

RESOLUCION NUMERO 174

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Sección Primera.— Resolución número 174.—Panamá, Julio 18 de 1940.

RESUELTO:

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Manfredo de Lima, en representación de De Lima e Hijo Ltd., en el sentido de que este Despacho extienda un Certificado en el que se haga constar que los llamados "Cigarrillos Indios" no están considerados como estupefaciente, con el fin de usar ese Certificado para conseguir la liberación de un embarque de dichos artículos, embareados por la casa Laboratoire de Pharmacologie Générale Vial et Cie. de París, y detenidos en la Aduana de New York, dígaselo al petente que el embargo de esos cigarrillos es cuestión que está fuera de la jurisdicción de nuestras autoridades y que ello obedece, seguramente, al hecho de que el interesado no solicitó previamente el permiso de que habla el artículo 19 del Arancel. A este respecto es la opinión del Despacho que como los Cigarrillos Indios contienen, entre otros ingredientes, beleño samabís indica, las autoridades de aduana norteamericanas están aplicando, posiblemente, una de las reservas a la Convención Multilateral que limita la fabricación de narcóticos y reglamenta su distribución, que dice:

"El Gobierno de los Estados Unidos de América, para los fines del control del tránsito por sus territorios, de opio crudo, hoja de coca, todos sus derivados y las substancias similares producidas por proceso sintético, se reserva el derecho de imponer medidas por medio de las cuales la presentación del permiso de importación expedido por el país de destino, puede exigirse como condición previa de la concesión del permiso de tránsito por sus territorios".

Cumplase.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

VACACIONES

RESOLUCION NUMERO 489

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.— Resolución número 489.—Panamá, Julio 19 de 1940.

RESUELTO:

Concédese a la señorita María M. García, Ofi-

cial de 3ª categoría de la Sección de Egresos, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Agosto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

RESOLUCION NUMERO 490

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.— Resolución número 490.—Panamá, Julio 20 de 1940.

RESUELTO:

Concédese al señor Horacio Moreno y A., Administrador General de Tierras y Bosques, un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de Agosto.

Mientras duren las vacaciones del señor Moreno y A., quedará encargado del Despacho el Sub-Administrador General, señor Arnoldo Higuero G.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
E. FERNANDEZ JAEN.

CANCELASE INSCRIPCION

RESOLUCION NUMERO 83

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Administración General de Aduanas.—Ramo: Marina Mercante.— Resolución número 83.—Panamá, Julio 19 de 1940.

En el memorial que antecede, el Dr. Carlos Icaza A., en nombre y representación de la Compañía Marítima Samsoc Limitada, sociedad anónima, solicita a este Despacho que se cancele la Patente de Navegación que actualmente porta la nave nacional "Andreas" como propiedad de Harry Malcolm Green y en su reemplazo se ordena la expedición de una nueva Patente de Navegación, a nombre del nuevo propietario, es decir, la Compañía Marítima Samsoc Limitada, S. A., por haber adquirido esta Compañía la propiedad del citado vapor.

A su petición el Dr. Icaza ha acompañado un certificado del Registro Público en que consta el registro de la Compañía Marítima Samsoc Limitada y lo acredita a él como Agente y representante legal de la mencionada Compañía, y además, ha presentado también una copia de la escritura pública N.º 933, de 17 de Julio del presente año, de la Notaría Segunda de este Circuito, en que consta la protocolización de varios documentos, por medio de los cuales se transfirió la propiedad del vapor "Andreas" a la Compañía Marítima Samsoc Limitada.

Como la solicitud tratada se conforma con la disposición del artículo 7.º de la Ley 54 de 1926, y el peticionario ha cubierto, además, los derechos que dicha disposición establece, los cuales derechos han ingresado al Tesoro Nacional mediante la Liquidación N.º 1566, de 19 de Julio del presente año.

SE RESUELVE:

Cancelar, como en efecto se cancela, la Patente de Navegación N.º 994, expedida por el Capitán del Puerto de Panamá al vapor nacional "Andreas", ex-propiedad de Harry Malcolm Green, y ordenar, como en efecto se ordena, la expedición de una nueva Patente de Navegación a dicha nave, el mismo número como propiedad de la Compañía Marítima Limitada.

Reúntase copia autenticada de esta Resolución al Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, para los fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

CONTRATO NUMERO 16 DE 1940

Entre los suscritos, a saber: E. Fernández Jaén, Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Tesoro, debidamente autorizado por el Excelentísimo Señor Presidente de la República, por una parte, que en adelante se llamará El Gobierno, y James C. Twomey, por la otra, que se denominará el Contratista, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato.

1.º El Gobierno da en arrendamiento al señor James C. Twomey un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Nueva Gorgona, jurisdicción del Distrito de Chame de la Provincia de Panamá. El lote en referencia tiene una superficie de tres mil metros cuadrados (3.000 m. c.) y está alinderado así: Norte, lote que fué ocupado por el señor Ernest Behlen y en línea recta mide 100 metros; Sur, lote que ocupó David G. Sampson y Edward Barlow y en línea recta mide 100 metros; Este, la playa y en línea recta mide 30 metros; y Oeste, terreno nacional y en línea recta mide 30 metros.

2.º El término del arrendamiento será de ocho años contados desde la aprobación de este contrato; pero podrá prorrogarse por términos iguales a voluntad del Contratista, siempre que este acepte las alteraciones que en el precio del arriendo quiera el Gobierno introducir al final de cada periodo.

3.º El Contratista se obliga a pagar diez balboas (B. 10.00) por el arrendamiento de dicho lote, pagos que se harán por anualidades anticipadas.

4.º El Contratista podrá traspasar este contrato previo permiso del Poder Ejecutivo.

5.º Será motivo de rescisión administrativa de este contrato la falta de pago de una anualidad.

Este contrato requiere para su validez la aprobación del Excelentísimo señor Presidente de la República.

Hecho en doble ejemplar en la ciudad de Panamá a los 19 días del mes de julio de mil novecientos cuarenta.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

El Contratista,

James C. Twomey.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Panamá, 19 de julio de 1940.

APROBADO:

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

E. FERNANDEZ JAEN.

Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias

NO SE ACCEDE A UNA PETICION

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias.—Sección de Comercio e Industrias.—Resolución número 34.—Panamá, 5 de Agosto de 1940.

En memorial del 16 de Julio último pide el señor Aaron Kadosh, domiciliado en la ciudad de Colón, la celebración de un contrato similar al que existe con el señor Octavio Valencia, mediante el cual se le permita establecer una fábrica de baúles, maletas y sacos de papel y se le otorguen facilidades para la libre introducción de las materias primas que le sean necesarias para la producción de dichos artículos.

En apoyo de su solicitud expone el memorialista el concepto de que una fábrica de la naturaleza y fines expresados sería altamente beneficiosa porque pondría en circulación el capital que exigiera su fundación y funcionamiento, y contribuiría a crear una industria muy conveniente para dicha ciudad, desde luego que daría ocupación a operarios del país, a quienes de esa manera se les evitarían las dificultades inherentes a la falta de medios para su subsistencia.

Para resolver este asunto y no obstante las condiciones que el peticionario estima favorable a su proyecto, precisa tener en cuenta que ya en Colón hubo una fábrica que puso allí el señor Isaac Heres para producir la misma clase de artículos mencionados, y aunque estuvo amparado por el contrato número 4 de 1937 que le daba las mismas facilidades de exoneración que ahora pide el señor Kadosh, tuvo que cerrarla debido a la insuficiencia del volumen de negocios que desarrollaba y venderle la maquinaria al señor Octavio Valencia, perdiendo por tal razón la fianza que en dinero efectivo había depositado en garantía del cumplimiento de dicho contrato.

Por otra parte, una fábrica de la clase en referencia, cuya capacidad de producción es limi-

GACETA OFICIAL

Se publica todos los días hábiles (a excepción del Sábado)

DIRECTOR, ARISTIDES A. LINARES**SUBSCRIPCION MENSUAL**

En la República de Panamá: B. 1.00—Para el exterior: 1.25

SUBSCRIPCION ANUALEn la República de Panamá: B. 9.00—Para el extranjero: B. 12.00
Valor del número atrasado: E. 0.10**OFICINA:**Calle 11 Oeste, No 2—Tel. 10643. Jefe de la Sección de Ingresos de
Apartado de Correo: No 187 la Sra. de Hacienda y Tesoro.**ADMINISTRACION**Jefe de la Sección de Ingresos de
la Sra. de Hacienda y Tesoro.

tada porque tiene que competir con los artículos manufacturados de bajo precio que vienen del exterior, que no ocupa debido a su escaso rendimiento sino muy pequeño número de obreros, y que sólo usa materias primas importadas para la fabricación de sus productos, no justifica la concesión que se solicita, que implicaría para el Gobierno la pérdida de los derechos de introducción sobre esa misma clase de productos al ser traídos del exterior sin beneficio apreciable para la economía nacional.

En Consecuencia.

SE RESUELVE:

No acceder a la celebración del contrato que pide el señor Aaron Kadosh, para establecer una fábrica de baules, mletas y sacos de papel.

Comuníquese y publíquese.

AUGUSTO S. BOYD.

El Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias,

E. MENDEZ.**MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO****RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 19 de Junio de 1940.

As. 5063. Escritura No 72 de 15 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Agustín Jaén Arosemena declara mejoras sobre una finca urbana, situada en Penonomé.

As. 5064. Escritura No 52 de 15 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Los Santos, por la cual el Gobernador Administrador Provincial de Tierras y Bosques de la Provincia de Los Santos, rectifica un error cometido en la Resolución No 212 de 19 de Septiembre de 1938, referente a la adjudicación de cuatro lotes, en el sentido de hacer constar que tales fincas se adjudican a José Antonio Saavedra y no a los herederos.

As. 5065. Escritura No 759 de 11 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sociedad "Grebien & Martinz Inc." cancela obligación hipotecaria a Francisca Montero, y ésta declara la construcción de una casa en terreno propio.

As. 5066. Escritura No 791 de 18 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Pacto Social de la sociedad

anónima denominada "Drager Company Inc." con domicilio en la ciudad de Panamá.

As. 5067. Escritura No 790 de 18 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Yau Kai Hing confiere poder general a Yau Tak Sang.

As. 5068. Escritura No 825 de 10 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juan Martínez Coll vende una finca a Eloisa María Filós; y Guillermo Oliver Mulet cancela hipoteca constituida a su favor sobre la misma finca.

As. 5069. Escritura No 794 de 18 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Delia Alemán viuda de Paredes vende un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad a Beatriz Berrocal.

As. 5070. Escritura No 796 de 18 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual los esposos James John Johnson y Moly Victoria Johnson venden a los esposos Walter Graham Brown y Nannie Inés Brown un lote de terreno en el Distrito de Arraiján.

As. 5071. Escritura No 18 de 8 de Abril de 1935, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Arminda Graef viuda de López vende a Francisco Real hijo, una finca de su propiedad, ubicada en Pocrí.

As. 5072. Escritura No 63 de 10 de Mayo de 1940, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual Juan Martínez vende a Francisco Real una finca rústica en Natá.

As. 5073. Escritura No 892 de 17 de Agosto de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocoliza el expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de Henrietta Henry.

As. 5074. Escritura No 996 de 12 de Septiembre de 1939, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual la sucesión de Henrietta Henry declara la construcción de una casa en terreno situado en esta ciudad.

As. 5075. Escritura No 856 de 18 de Junio de 1940, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual Juana Nuñez vende un lote de terreno situado en San Francisco de la Caleta a Rosina Wong de Fong.

As. 5076. Resolución No 60 de 7 de Junio de 1940, de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, por la cual se cancela la Patente de Navegación No 1038 expedida a favor del vapor nacional "Rinin" de propiedad de Michael V. Vassiliades.

As. 5077. Patente de Navegación No 1038 de 12 de Junio de 1940, expedido por el Inspector del Puerto, Jefe del Resguardo Nacional de Panamá, a favor del vapor "Ronin" de propiedad de la Compañía Ronin Limitada, domiciliada en Panamá.

As. 5078. Escritura No 795 de 18 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual Adela Gozaine de Brumas traspassa un crédito hipotecario a Angel Severino, a cargo de Benedicta Monteserrín de Severino.

As. 5079. Escritura No 336 de 18 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Carmelo Casuldo vende dos casas a Amaro García Alvarez y María Oliva García de García

y éstos hipotecan dichas casas a favor de Clarence Morfit Anderson.

As. 5080. Escritura N° 1435 de 4 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª de este circuito, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio de sucesión testamentaria de José María Calvo.

As. 5081. Escritura N° 709 de 23 de Mayo de 1940, de la Notaría 2ª de este circuito, por la cual se protocolizan varios documentos relacionados con la compra hecha por la "Compañía Ronin Limitada", del vapor "Ronin".

As. 5082. Escritura N° 334 de 18 de Junio de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Jaime Compañy vende una finca a Bertha Toledano de Fidanque y Evelyn de Cardoze.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 20 de Junio de 1940.

As. 5083. Matrícula expedida por el Intendente de la Comarca del Barú el 18 de Junio de 1940, a favor del establecimiento denominado Lo Chui de propiedad de Lui Chui, domiciliado en Puerto Armuelles.

As. 5084. Matrícula expedida por el Gobernador de la Provincia de Chiriquí, el catorce de Junio de 1940, a favor del establecimiento denominado See Lee Lee y See Lee Lee Sucursal de propiedad de See Lee Lee, domiciliado en David.

As. 5085. Escritura N° 798 de Junio 19 de 1940, de la Notaría Segunda de este Circuito, por la cual la Caja de Ahorros dá en préstamo a la Señora Simona Abrahams de Howard la suma de B. 800.00 con garantía hipotecaria sobre una finca situada en esta ciudad.

As. 5086. Escritura N° 55 de 21 de Mayo de 194, de la Notaría del Circuito de Los Santos, por la cual el Gobierno Nacional traspasa a título de venta de plena propiedad a Temistocles Vera Moscoso cuatro lotes de terrenos ubicados en el distrito de Pedasí.

As. 5087. Marca de Fábrica expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el catorce de Mayo de 1940, a favor de West India Oil Company S. A. domiciliada en esta ciudad, para amparar y distinguir líquidos fundentes en el comercio.

As. 5088. Marca de Fábrica expedida por el Secretario de Trabajo, Comercio e Industrias, el siete de Mayo de 1940, a favor de Certain-Teed Products Corporation, domiciliada en 100 East 42nd Street, ciudad de Nueva York, para amparar en el Mercado láminas de yeso, etc., etc.

As. 5089. Resolución Nz 6012 expedida por la Secretaría de Trabajo, Comercio e Industrias, el treina de Mayo de 1940, en la cual la sociedad anónima Otis Elevator Company, domiciliada en el Estado de Nueva York, en la cual se renueva por diez años una marca de fábrica a favor de dicha compañía.

El Registrador General de la Propiedad,
HUMBERTO ECHEVERS V.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

Pago del Impuesto sobre Inmuebles correspondiente al Segundo Cuatrimestre de 1940.

Los recibos del Impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al segundo cuatrimestre de 1940, en el Distrito de Panamá y en todos los Distritos de las Provincias de Bocas del Toro, Colón, Cocle, Chiriquí, Darién, Herrera, Los Santos y Veraguas, se pagarán en la forma siguiente:

Del 1º al 31 de Mayo de 1940, con descuento de 10% del 1º de Junio al 31 de Agosto a la par. Y después de esta fecha con el recargo que requiere la Ley Panamá, 24 de Abril de 1940.

Administración General de Rentas Internas.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 6

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita, llama y emplaza a Rito Sánchez, Gertrudis Alonzo, Agustín Martínez, Victorio Sánchez, Juan Nepomuceno Espinosa, Ruperto Moreno, Rangel Magallón, Rafael Ruiz, Hilario Rodríguez, José María Alonzo, Bibiano Reyes, Arcadio Ruiz, Salomón Torres, Pedro Ruiz, Aquilino Torres, Nazario Rodríguez, Clemente Rodríguez, Faustino Ojo, Carlos Sánchez, Leonardo Alveo, Rosa Ojo, Evaristo Martínez, Mauricio Alonzo, Felcito Martínez, Mercedes Espinosa, Justo Magallón, Marcelino Magallón, Rosendo Magallón, Julián Rodríguez, Bonifacio González, Cristóbal Soto, Simón Soto, Carlos Rodríguez, Gertrudis Martínez, Alejandro Rodríguez, Pablo Torres, Bienvenido Morán, Domingo Morán, Ruperto González, Vicente Domínguez, Demetrio Alonzo, Marcelino González, Ignacio Rojas, Silvestre Martínez, Aquilino Rodríguez, Nicolás Hernández, Natividad Martínez, Tomás Vásquez, Pedro Alonzo, Domingo Martínez, Mauro Alonzo, Gil Rodríguez, Victorio Vásquez, Gabriel Valdés, Pedro Morán, Gaspar Santana, Natividad Alveo, Sebastián Sánchez, Genaro Rodríguez, Justo Rodríguez, Rufino Rodríguez, Juan Sánchez, Félix Sánchez, Santiago Ojo, Pablo Pérez, Pablo Lorenzo, Juan Lorenzo, Pilar Ojo, Marcelino Pérez, Juan Alveo, Pedro Rodríguez, Candelario Segundo, Luis Rodríguez, Seferino Alveo, Dámasc Alveo, Mercedes Pérez, Mercedes Pérez hijo, Felipe Torres, Pedro Rivas, Félix Lorenzo, Reinaldo Lorenzo y Ruperto González, sindicados en los hechos subversivos ocurridos en Marica de Antón en el mes de Mayo último, para que dentro del término de treinta días contados desde la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL, se presenten a este tribunal a rendir indagatoria de conformidad con los cargos que les resultan en el proceso respectivo. Es entendido que si así lo hicieren se les oirá, de lo contrario no tendrán derecho a ser excarcelados y su rebeldía se tendrá como un indicio grave en su contra, sin perjuicio de que el proceso continúe con los estrados del Tribunal.

Como la captura de los emplazados ha sido decretada se excita a todas las autoridades de la República a que la lleven a cabo, y a todos los habitantes para que indiquen el lugar donde se encuentran.

Penonomé, Julio 31 de 1940.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 7

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por el presente cita a Antonio Ojo, procesado por el delito de hurto pecuario, para que se notifique del auto de enjuiciamiento que en su contra se ha dictado. Este auto dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Coclé.—Penonomé, Julio veintiseis de mil novecientos cuarenta.

"Vistos:

Por este motivo, el suscrito, Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, apreciando la prueba que obra en el informativo, abre causa criminal contra Antonio Ojo, cuya identificación se desconoce, por el delito de hurto que define y castiga el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención decretada. El defensor de Oficio del Circuito se encargará de la defensa del procesado.—Cópiese y notifíquese.—(Fdo.) Raúl E. Jaen P.—Agustín Alzamora R., Oficial Mayor."

Si dentro de los once días siguientes a la última publicación de este edicto en la GACETA OFICIAL el enjuiciado no se presentare al Tribunal, el proceso seguirá su curso legal, indicados para estos casos de reo ausente.

Penonomé, Julio 31 de 1940.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

EDICTO EMPLAZATORIO N° 15

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Isaac Cohen, panameño, mayor de edad (se ignoran los demás datos de filiación), y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de (12) días, contados desde la última publicación de este edicto, más el de la distancia, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de Estafa, en el cual se han dictado la providencia y auto de enjuiciamiento que dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, Junio diez y ocho de mil novecientos cuarenta.

Como el enjuiciado Isaac Cohen aun no ha comparecido a este tribunal, a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de estafa, se decreta nuevo emplazatorio, de conformidad con el artículo 2343 del C. Judicial, para que comparezca al Juzgado en el término de doce días, mas el de la distancia, con advertencia de que, de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.—Notifíquese.—(Fdo. Darío González.—Carlos Hormechea S., Secretario"

El auto dictado en su contra por éste Tribunal dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, seis de Septiembre de mil novecientos treinta y nueve.

Vistos: Se procede a decidir del mérito del sumario creado en averiguación de la responsabilidad que pueda caberle a Isaac Cohen por el delito de estafa de que da cuenta el denunció que a continuación se transcribe:

Señor Juez Segundo del Circuito: Nosotros, David Mizrahi, David Antar, D. Gadeloff, David Turgeman y Juan Mizrahi, mayores de edad, de este vecindario, con residencia en calle 10 número 137; en calle 9, casa Wilcox; en Avenida Balboa entre 10 y 11; en calle 10 y Ave. Central; y en los altos del Antiguo cabaret Bilgray, respectivamente, por medio del presente escrito comparecemos ante usted muy respetuosamente para denunciar, como en efecto denunciamos, al señor Isaac Cohen, panameño, mayor de edad, con rumbo actualmente al exterior, por el delito de estafa, que hacemos consistir en lo siguiente:

Primero: El día 29 de Octubre de 1935 el señor Isaac Cohen se presentó después de las tres de la tarde, a donde el señor Juan Mizrahi para suplicarle que le cambiara un cheque girado por Cohen (sic) con esa fecha contra The Royal Bank of Canadá, sucursal de Colón, pretextando tener suficientes fondos en esa institución bancaria y no poder obtenerlos directamente ese día, por estar ya el Banco cerrado. El señor Juan Mizrahi cambió el cheque al señor Cohen y al ir al siguiente día a cobrar el cheque, éste no le fue cubierto por el Banco por no tener el señor Cohen suficientes fondos. A reclamo que le hiciera el señor Juan Mizrahi ofreció depositar los fondos, cosa que nunca hizo. El cheque es por noventa balboas (B. 90.00).

Segundo: El día 1º de Noviembre de este año el mismo Isaac Cohen se presentó después de las tres de la tarde a donde el señor David Turgeman y le pidió que le cambiara un cheque girado por el mismo Cohen contra The Royal Bank of Canadá, por la suma de B. 39.00, manifestando que tenía suficientes fondos pero que no lo podía hacer efectivo por estar el Banco ya cerrado. Turgeman cambió el cheque y al ir a cobrar el día 5, por estar (sic) el Banco cerrado 2, 3, y 4, se encontró con que el señor Isaac Cohen no tenía suficientes fondos. Al reclamar el señor Turgeman a Cohen éste no hizo caso, al asunto y salió con evasivas.

Tercero: El día 9 de Noviembre de este año Isaac Cohen se presentó a la tienda de Los Quebrados, en donde se encontraba el señor David Mizrahi, como a eso de las nueve y media de la noche, y le manifestó que necesitaba irse a Panamá en el carro-motor que salía a las diez de la noche, para comprar una mercancía muy barata, pero que necesitaba antes que le hiciera el servicio de cambiarle un cheque girado por él (Cohen) contra The Royal Bank of Canadá, por la suma de doscientos balboas que tenía suficientes fondos en el Banco pero que no tuvo tiempo de cobrarlo en las horas en que estaba abierto. David Mizrahi convino y le cambió el cheque a Cohen, y al ir a presentar el cheque en la mañana de hoy 13 de noviembre, le fue rechazado por el Banco por no tener Cohen

suficientes fondos allí. El cambio del cheque lo presenciaron Rafael Antar y Elías Antar.

Cuarto: El día 7 de este mes el señor Isaac Cohen se presentó a donde el señor David Antar y le pidió que le cambiara un cheque por B. 225.00 girado por Cohen contra The Royal Bank of Canadá, asegurándole que tenía suficientes fondos y que ya no podía cobrar por estar cerrado el Banco. David Antar le cambió el cheque y al ir el día 8 del presente a cobrarlo el Banco manifestó que Cohen no tenía suficientes fondos. Llamado Cohen por Antar, aquél le manifestó que dentro de breves días tendría dinero, y le cambió el cheque de B. 225.00 por tres de setenta y cinco balboas cada uno, con las fechas que en ellos aparecen. El primero de esos cheques que lleva fecha 10 de noviembre fue presentado hoy al Banco por estar el 10 cerrado, y el Banco ha manifestado que Cohen no tiene suficientes fondos. Los otros dos que se acompañan también no fueron presentados por no estar vencidos.

Quinto: El día 9 de noviembre por la noche el señor Isaac Cohen se presentó al almacén de C. Gadeloff, compró mercaderías y pagó éstas con un cheque por valor de B. 16.00. El cheque llevaba fecha 12 de noviembre porque cuando Cohen hizo las compras fue el 9 por la noche, cuando ya no había banco abierto y los días 10 y 11 los bancos permanecerían cerrados. Al ser presentado hoy el cheque, el Banco manifestó que no había suficiente fondos en esa cuenta para pagarlo.

Sexto: El mismo día 9 del presente, a las doce de la noche, el señor Isaac Cohen embarcó en el Puerto de Cristóbal, Zona del Canal, en el vapor "Cellina" de la Compañía Italiana de vapores con rumbo a Italia. Es decir, embarcó horas después de haber cambiado el cheque de B. 200.00 al señor David Mizrahi, diciéndole que iba a Panamá a comprar una mercancía que había muy barata.

Séptimo: Muchas otras personas han sido estafadas por Cohen por medio del mismo artificio. En el Cabaret Atlántico pagó con un cheque de B. 25.00 y sobre esto puede declarar un joven Henríquez que trabaja allí. Ese cheque tampoco ha sido cubierto por el Banco.

Delito de estafa: Los hechos ejecutados por Isaac Cohen constituyen el delito de estafa, desde luego que valiéndose de artificios o astucias, encaminadas a sorprender la buena fe y a engañar a varios de sus amigos, se procuró un provecho ilícito con perjuicio de quienes le cambiaron en mala hora sus cheques.

Pruebas (sic): Acompañamos los siete cheques a que se refieren los anteriores hechos, a excepción del girado a favor del cabaret Atlántico. Pedimos que se nos llame (sic) a ratificarlos y que se tome declaración sobre la parte pertinente del denuncia, a los señores Rafael Antar y Elías Antar, quienes pueden ser citados en el Almacén Los Quebrados. Pedimos, igualmente que se hagan traducir al español los constancias que figuran adheridas a los cheques. expedidos por el Royal Bank of Canadá. Solicitamos, igualmente, que se llame a declarar a

los pagadores de la misma institución, para que aclaren si es o no cierto que en las fechas indicadas en los cheques el señor Cohen no tenía fondos suficientes para hacer efectivos dichos cheques.

Colón, 12 de noviembre de 1935...."

Los denunciados han traído al tribunal y obran en el expediente, siete cheques por valor de quinientos setenta balboas (B. 570.00), a que se refiere el denuncia, los cuales, según se desprende de la atestación que se les puso en el Banco Royal of Canadá, no fueron cubiertos por falta de fondos del girador, mejor dicho, por insuficiencia de fondos (folio 21), lo que da al acto ejecutado por el sindicado Cohen las características del delito de estafa por que ha sido denunciado.

Como la única razón dada por el Banco para no cubrir esos cheques fue la de que el girador no tenía suficientes fondos resulta evidente que Cohen se valió ante los denunciados de su carácter de depositante de fondos en el Royal Bank of Canadá, y como no tenía cantidad suficiente para atender al pago de los cheques que giró en tan corto tiempo como es el que transcurrió entre el primero de ellos y el último, viene a ser evidente su intención de engañar a las personas que se los hicieron efectivos en la confianza de que el Banco los pagaría.

Esto arroja mérito suficiente para proceder contra él y por ello, el Juez Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley Abre causa criminal contra el referido Isaac Cohen por infracción del Capítulo III del Título XIII del Libro II del Código Penal y decreta formal prisión. A partir de la notificación de este auto las partes tendrán el término de cinco días para aducir pruebas. La vista oral de la causa se celebrará a las tres de la tarde del día veintiocho del presente mes.—Cópiese, y notifíquese.—(Fdo.) Darío González.—Carlos Hormechea S., Secretario".

Se advierte al enjuiciado que si compareciere se le oír y administrará la justicia que le asiste; de no hacerlo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, y la causa se seguirá sin su intervención, además perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza.

Salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial se excita a todos los habitantes de la República, a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindicó, si sabiéndolo, no lo denunciaren oportunamente; y se requiere a las autoridades de orden político y judicial, para que procedan a su captura o la ordenen.

Se fija este edicto en lugar visible de esta Secretaría, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la GACETA OFICIAL.

Dado en Colón, a los treinta y un días del mes de Julio de mil novecientos cuarenta.

El Juez,

DARIO GONZALEZ.

El Secretario,

C. Hormechea S.

Agencia Postal de Panamá**SERVICIO DE CORREOS**

Buzones colocados en los siguientes lugares de la Capital:

Palacio Nacional
 Presidencia
 La Merced
 Escuela N. Pacheco
 Mercado, Calle 13 Este
 Calle J. frente a Ancón
 Avenida Central, La Florida
 Avenida Central, París-Madrid
 Avenida Central y Calle B, La Concordia
 Santa Ana, Café Coca Cola
 Santa Ana, Panazone
 Calle 16 Oeste, Botica Salazar
 Avenida A., número 38, Panamá School
 Calle L, Instituto Nacional
 El Chorrillo, Límite
 Avenida del Perú, Registro Civil
 Avenida del Perú, Calle 28
 Avenida del Perú, Calle 36
 Avenida Central, Calle K
 Avenida Central, Calidonia, Calle P
 Estación del Ferrocarril
 Estafeta de Calidonia
 Oficina de Turismo.—Calle H.—Calle del Estudiante

SERVICIO DE EXPRESO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, todos los días, excepto los Domingos por la tarde.

SERVICIO A DOMICILIO

Se presta dos veces al día: una por la mañana y otra por la tarde, excepto los Domingos por la tarde.

REPARTO GENERAL

Se atiende desde las 7:30 de la mañana hasta las 8 de la noche. Los Domingos de 8 a 11 de la mañana.

IMPRESOS

Todos los días de 8 a 12 y 2 a 5.

SECCION DE CALIDONIA

Los mismos servicios y las mismas horas.

ENCOMIENDAS POSTALES

Oficina: Avenida B. y Calle 15 Este. Todos los días excepto los Domingos, de 8 a 12 y de 2 a 5.

CIERRE DE CORREOS**Aéreo Nacional**

Para David, Remedios, Las Lajas y Puerto Armuelles, todos los días a las 7:30 p.m.

Recomendados y ordinarios, a las 10 de la mañana. Los domingos, a las 10 de la mañana.

MARITIMO NACIONAL

Para Darién, Chiriquí y Coiba, cada vez que salga una barcación de la Sociedad de Navegación Elliot.

Para Bocas del Toro, todos los días a las 11 y 30 de la mañana y a las 4 y 30 de la tarde. Los domingos a las 10 de la mañana.

Para Taboga, los Lunes y Jueves.

Para San Miguel, Chinán, Chapillo, Los Otoques, Garchiné y Jaqué, cada vez que haya embarcación para esos lugares.

TERRESTRE NACIONAL

Para los demás distritos de la Provincia de Panamá y los de Coclé, Los Santos, Herrera y Veraguas, todos

los días excepto los Domingos y días feriados, en las horas que se expresan a continuación: Recomendados de 4 a 5 p.m. y ordinarios: a las 6 de la tarde.

Para Juan Díaz, Pueblo Nuevo, Río Abajo y San Francisco de la Caleta: diariamente, las 4 de la tarde.

Para Pacora: los Jueves y Sábados, a las 10 de la mañana.

HORAS DE CIERRE DEL CORREO AEREO EN LA AGENCIA POSTAL DE PANAMA

Días de llegada de los Correos: DOMINGOS, MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Días y horas de cierre de los Correos;

(Vía Miami) Para Norte y Centro de Colombia, Curazao, Venezuela, Guayanas, Brasil, Antillas, América del Norte y Europa:

MARTES y JUEVES: Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Kingston) Para Norte y Centro de Colombia, Antillas Mayores, América del Norte y Europa: SABADOS. Recomendados, 6 y 30.—Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Vía Brownsville) Para Centro y Norte América, Asia y Oceanía: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30 p.m. DOMINGOS: 10 a.m. Ordinarios: MIERCOLES, VIERNES, DOMINGOS y LUNES, 7 y 30 a.m.

(Vía Sur) Para Colombia, Ecuador, Perú, Bolivia, Chile, Argentina, Uruguay y Paraguay: MARTES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m.

(Transatlántico) Para Europa, por ambas vías del servicio: MARTES, JUEVES y SABADOS: Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45 p.m. DOMINGOS, 10 a.m.

(Transpacífico) Para Asia y Oceanía: SABADOS. Recomendados, 6 y 30. Ordinarios, 6 y 45.

NOTAS: Las horas de cierre indican el máximo de tiempo disponible para el despacho de la correspondencia y están determinadas por las del recibo del ferrocarril, de acóter o de los aviones.—No es posible alterar esas horas caprichosamente.—La correspondencia que se deposite cumplido el minuto de las horas indicadas, seguirá a su destino por el despacho inmediato.

M. DE J. QUIJANO,
 Agente Postal de Panamá

CIERRE DE CORREO MARITIMO

Para Bocas del Toro, agosto 7, por vapor Bocas del Toro, hasta las 3:30 p.m.

Para Cartagena, Barranquilla, Curazao, Caracas, Puerto España y Bridgetown, Barbados, agosto 7, por vapor Coticca, hasta las 3:30.

Para Puntarenas, Amapala, Managua, San Salvador, y San José de Guatemala, agosto 8, por vapor Salvador, hasta las 3:30 p.m.

Para Buenaventura, Bogotá, Guayaquil, Quito, Paipa, Trujillo, Calao, Lima, Mollendo, La Paz, Arica, Iquique, Antofagasta, Santiago Valparaíso, Buenos Aires, Montevideo, Aunción y Río de Janeiro, agosto 8, por vapor Sta. Lucía, hasta las 2:30 p.m.

Para Kingston, Nueva York y Europa, agosto 8, por vapor Quirigua, hasta las 11 a.m.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la Gaceta Oficial se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

DANIEL PINILLA.